

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el presente proceso tiene auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se encuentra inactivo por más de dos años; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales a favor de este proceso.

Bucaramanga, **31 ENE 2022**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

5505 6 1 0

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **31 ENE 2022**

REF: Proceso Ejecutivo 2017-00010 seguido por Financiera Comultrasan en contra de Pedro Díaz Hernández.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el ordinal b), del numeral segundo, del artículo 317 del C. Gral. Del Proceso.

La norma en referencia, consagró el desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, la cual consiste en que si un proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; contados, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, y como consecuencia, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora bien, para el presente caso tenemos que, se profirió sentencia el 15 de agosto de 2017, se ordenó comisionar al Inspector de Tránsito de Bucaramanga para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas VVE-666, diligencia que no ha sido devuelta por el comisionado y como última actuación se puso en conocimiento el estado de cuenta del vehículo embargado el 11 de julio de 2019; habiendo transcurrido así más de 2 años a esta fecha; contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, sin ningún movimiento; y como es sabido, es deber de las partes imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales; so pena que, conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en la norma citada, debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad del mismo. En razón a lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

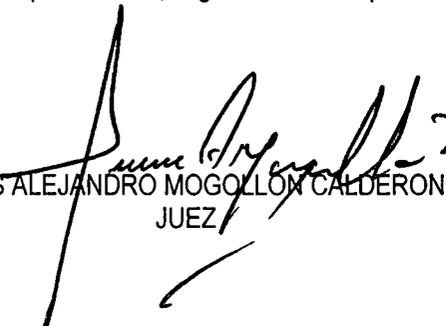
PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Financiera Comultrasan contra Pedro Díaz Hernández, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso, efectuar las correspondientes anotaciones de rigor y proceder al archivo del expediente.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: No Condenar en costas a la parte actora, según lo dicho en precedencia.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 008

Hoy,

01 FEB 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO

008 317 1